



Auto Inter.998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00523-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00654-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00290-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.1019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00151-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00567-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00150-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00117-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00297-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00427-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00599-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00734-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00502-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00909-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter. 1030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-01041-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter. 1027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00993-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00725-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

3.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-938355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada JUAN ALBERTO OCHOCA CASTRO con C.C.# 84.454.613.

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JUAN ALBERTO OCHOCA CASTRO con C.C.# 84.454.613. como empleado de la GVS COLOMBIA SAS.

Limítese la medida a la suma de \$130.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00650-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (003) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por WILLIAM GOMEZ JIMENEZ por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada YAMILETH CÓRDOBA MOLINA, YASMIN ELIANA ARDILA CORDOBA y NELLY BASTOS HURTADO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario y/o honorarios la demandada YASMIN ELIANA ARDILA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.950.551, como empleada de la empresa Scout de Colombia – regional Valle.	Oficio No.1083 del 14 de diciembre de 2022, librado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá

librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00746-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00445-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00868-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.-** Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00396-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00478-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00851-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00838-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00708-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00392-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter. 999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00535-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00409-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00498-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00086-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00904-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter. 1024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00734-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.-** Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
- 3.- PREVIO** a ordenar el decomiso del vehículo de placas DEX-324, sírvase el demandante aportar el certificado de tradición del vehículo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00664-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00084-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaría

Auto Inter. 1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00804-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-435805 por valor de \$242.128.500.00, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00630-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula N°370-84442 por valor de \$156.555.000.00, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00425-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso para tramitar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto que corre traslado del avalúo que él mismo presentó, observa el despacho que, el avalúo no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el apoderado demandante allega el avalúo comercial acompañado de copia del recibo del impuesto predial del inmueble objeto de cautela en este asunto, cuando claramente la norma indica que con el avalúo comercial debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no podía dársele ningún trámite.

Por lo anterior, habrá de dejarse sin efecto el auto No. 803 del 06 de marzo de 2024, así mismo, se agregará sin mayor consideración el memorial recurso obrante a ítem 015, por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 803 del 06 de marzo de 2024, por lo anterior expuesto.

2.-AGREGAR sin mayor consideración, el memorial recurso obrante a ítem 015.por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00002-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 116, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00020-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.899
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, insiste en que se ordene el pago de los dineros que obran a cargo del proceso a favor de su poderdante; sin embargo, en varias ocasiones se ha negado la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que NO existe liquidación del crédito en firme (Art. 447 del Código General de Proceso).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00882-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.)

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador del demandado Johnson & Johnson, indicando que aplicará la retención ordenada por el Juzgado a partir de la nómina del mes de abril del presente año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00119-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.889
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00241-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.896
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00817-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.895
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00398-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-ENTERSE el demandado que los depósitos judiciales que relaciona en el memorial precedente, obran en la cuenta única judicial a cargo del proceso con radicación 035-2022-305 que se adelanta ante Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00068-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit. 900-571.076-3 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

3.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electrónico coopensionadosscc@outlook.com.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00069-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaría

Auto Sust.900
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales en la cuenta única judicial.

2.-REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que realice la conversión solicitada a través del oficio No. CYN/003/205/2022 del 11 de febrero de 2022, que indica, "DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALIVALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado WILSON SILVA TRIVIÑO con C.C#14.896.719 dentro del proceso que adelanta la BANCO PICHINCHA S.A, bajo la radicación #2016-1134. 2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos."

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-01134-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit.#900.223.556-5 , los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983656	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 283.394,00
469030002983657	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983658	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983659	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983660	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983661	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983662	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002983663	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030002998425	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030003009360	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 363.493,00
469030003017794	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 397.234,00
469030003028719	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 397.234,00
469030003037643	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 397.234,00

Total Valor \$ 4.746.533,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00004-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....	\$23.759.715.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$500.000.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 20-03-2024.....	\$4.746.533.00
TOTAL	\$19.513.182.00

**Auto Inter.983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada MARTHA LUCIA ALVEAR OSPINA con C.C.#31.911.665, los siguientes depósitos judiciales;

469030003002711	04/12/2023	\$ 556.800,00
469030003014314	09/01/2024	\$ 624.000,00
469030003021168	31/01/2024	\$ 222.971,00
469030003022099	02/02/2024	\$ 624.000,00
469030003022318	05/02/2024	\$ 1.044.015,00
469030003026332	16/02/2024	\$ 1.136.800,00
TOTAL		\$ 4.208.586,00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada EFRAIN ALVEAR CHARRIA con C.C.#2.453.174, los siguientes depósitos judiciales;

469030003008429	18/12/2023	\$ 671.256,00
-----------------	------------	---------------

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00514-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a al demandado JHON FREDY MINA HURTADO con C.C.#6100641, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003000128	9005484791	CORFISER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 945.900,00
469030003011131	9005484791	CORFISER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 448.050,00
469030003019124	9005484791	CORFISER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 489.631,00
469030003030526	9005484791	CORFISER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 489.631,00

Total Valor \$ 2.373.212,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00911-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a al demandado DOMINGO TORRES con C.C.#4.683.750, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003025321	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030003025322	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030003025323	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030003025324	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030003025325	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 480.000,00

Total Valor \$ 2.400.000,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00013-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003011363	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 70.812,00
469030003021219	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 70.812,00
469030003033481	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 70.812,00

Total Valor \$ 212.436,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00514-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación Del Crédito	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018.....	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019.....	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 424.872.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho 10/08/2022.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2022.....	\$ 70.812.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/11/2022.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/04/2023.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho 14-06-2023.....	\$141.624.00
Títulos pagados por este Despacho 28/08/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho 13/12/2023.....	\$283.248.00
Títulos por pagar por este Despacho 20-03-2024.....	\$283.248.00

Total

\$ 2.145.394.00

Auto Sust. 897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 116, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de los depositos judiciales que registran cobrados en el portal Web - cuenta única judicial dentro del proceso de acuerdo a la solicitud que antecede;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002422770	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 117.649,00
469030002422771	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 117.649,00
469030002422772	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 117.649,00
469030002422773	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 67.319,00
469030002422774	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 131.961,00
469030002422775	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 131.961,00
469030002422776	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 131.961,00
469030002422777	94305949	EDINSON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	20/11/2019	\$ 131.961,00
469030002429719	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	30/10/2020	\$ 131.961,00
469030002439632	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	30/10/2020	\$ 131.961,00
469030002456311	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	30/10/2020	\$ 131.961,00
469030002468155	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	30/10/2020	\$ 131.961,00
469030002479051	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	30/10/2020	\$ 139.883,00
469030002492697	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	30/10/2020	\$ 139.883,00
469030002503753	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	30/10/2020	\$ 139.883,00
469030002513279	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	30/10/2020	\$ 86.537,00
469030002521007	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	30/10/2020	\$ 155.059,00
469030002528744	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	30/10/2020	\$ 155.059,00
469030002540190	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	30/10/2020	\$ 155.059,00
469030002547764	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	30/10/2020	\$ 155.059,00
469030002557182	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	30/10/2020	\$ 155.059,00
469030002572123	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	16/03/2021	\$ 155.059,00

Total Valor \$ 2.912.494,00

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00015-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, y teniendo en cuenta que el Juzgado de origen realizó al conversión de títulos judiciales, una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$20.413.009.33., los cuales se deben pagar con abono a cuenta, en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá al demandado a fin de que allegue certificación de cuenta la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la parte demandada, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-01215-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 116, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que proceda con la conversión de depósitos judiciales solicitada a través del oficio No. CYN/003/02481/2023 del 25 de septiembre de 2023, que indica, "CONFORME con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017 OFICIAR al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho, a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CEIBA P.H. con NIT N° 900.987.041-2 en el proceso con radicado 013-2020-00276."

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00276-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00235-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00488-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00653-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00396-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.1015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00698-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. 996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00847-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Inter.997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00748-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS S.O.S** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la **EPS S.O.S** a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LISALBA SILVA SOLIS con C.C#66.907.735 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS S.O.S** a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LISALBA SILVA SOLIS con C.C#66.907.735 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la **EPS S.O.S.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00798-00(025)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de reconocer personería que realiza la apoderada General de REFINANCIA S.A.S, pues no aporta la escritura publica No.1672 que acredite dicha representación, además que, el señor Sigifredo Ardila Peña no figura en el Certificado de Cámara de Comercio como representante legal de la Sociedad.

NOTIQUese,

La Juez



gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2008-00113-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI con T.P.#228.445 para actuar en nombre y representación de la parte demandante PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Yumbo, en razón a que la parte demandante solicitó no llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00751-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por auto No.80 del 15 de enero de 2024, y a su vez, remitir con copia al correo de la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00147-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Auto Inter.988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – demanda acumulada, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare No.18985403

Capital	\$17.000.000
Interés Corriente del 07/05/2019 al 26/04/2023	\$ 12.355.260
Interés de Mora del 27/04/2023 al 31/12/2023	\$ 4.089.633
Subtotal	\$ 33.444.893

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 33.444.893** al 31 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la



demandada LEONOR QUIJANO PAREJA con C.C#38.997.703 dentro del proceso que adelanta la Cooperativa Multiactiva Solucionare – COOSOLUCIONARE bajo la radicación 2023-00029-00.

3.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00029-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el cálculo final de los intereses de mora no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare No.130108061

Capital	\$40.288.841
Interés Corriente	\$2.757.751
Interés de Mora del 23/08/2022 al 31/01/2024	\$ 20.306.113
Subtotal	\$ 63.352.705

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 63.352.705** al 31 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00607-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco AV VILLAS, indicando que no ha registrado como recibido el oficio que comunica la medida de embargo de las cuentas de la parte demandada, y solicita remisión del mismo.

2.-Por Secretaría, REMITIR el Oficio No.5280 del 06 de noviembre de 2019 (Fl.20), al Banco AV Villas.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00888-00(021)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE al apoderado a lo dispuesto mediante el auto No.2881 del 18 de octubre de 2023, toda vez que no adjunta documento que acredite que previamente haya realizado petición ante la EPS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00782-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la apoderada aporta constancia de envío de la liquidación del crédito el 31 de marzo de 2023, sin embargo, esta fue presentada en el Juzgado de Origen, por lo que se la requerirá para que allegue a este Despacho la liquidación de crédito, a fin de darle el tramite pertinente, toda vez que el referido memorial no figura en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva allegar al correo memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co la liquidación de crédito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00231-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Auto Sust. 912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el escrito allegado por la parte actora indicando que el demandado realizó los pagos del mes de abril a junio del 2023, además de la cláusula penal, lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente liquidación de crédito actualizada, en el que incluya los pagos realizados por el demandado hasta la fecha de presentación de su presentación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00479-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, comunica la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora GLORIA DALIS VILLAMARIN.

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas al juez previstas en el artículo 132 del C.G.P, resulta imperativo realizar un control de legalidad del presente asunto, razón por la cual esta instancia dejará sin efecto todas las actuaciones que se han surtido con posterioridad a la admisión del procedimiento de insolvencia, esto es, desde el 04 de agosto de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso a partir del 04 de agosto de 2023, esto es, salvo la decisión de avocar el presente proceso como quiera que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00272-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaría



Auto Sust.906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00558-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1130587098

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00420-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco AV Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**numeral 10º del artículo 593 y numeral 2 del Código General del Proceso – registro y monto del embargo e inembargabilidad de saldos en cuentas de ahorros respectivamente, y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata el numeral 2º del artículo 594 mencionado y la circular 60 aludida.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LINA MARCELA NEIRA VALENCIA	1118282394

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00122-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERNANDO TORRES SALAZAR - 14443153	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 3965	Este Producto no es susceptible de Embargo
FERNANDO TORRES SALAZAR - 14443153	Cuenta Ahorros - - 8005	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00091-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco AV Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**numeral 10º del artículo 593 y numeral 2 del Código General del Proceso – registro y monto del embargo e inembargabilidad de saldos en cuentas de ahorros respectivamente, y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata el numeral 2º del artículo 594 mencionado y la circular 60 aludida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00069-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en el que indica que el demandado a realizado el pago total de la obligación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00738-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS S.O.S., indicando lo siguiente;

Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto No. 319 calendado 31 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor CRISTIAN CAMILO RUEDA QUINTERO CC No. 1.143.990.887, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Retirado como Cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 31/08/2023.

Registra dirección de residencia CLL 123A 26 I 3 16 en Cali - Valle del Cauca, teléfono 3108939107 y correo electrónico camilo-rrq@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00612-00 (029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos indicando que,

El documento OFICIO No. 2702 del 04-10-2022 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-108784 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-476769

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO INSCRITO ART 16, 34. LEY 1579 DE 2012

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00512-00 (032)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos indicando que,

El documento OFICIO No. 003/2738 del 07-10-2022 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-100243 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-213923

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00363-00 (035)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



**Auto Sust.925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que radicó el oficio CYN/003/02809/2023 ante Colpensiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00204-00 (009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A. al oficio CYN/003/236/2024, indicando que,

En este orden de ideas, **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.S.** se procederá a realizar la retención y embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario y prestaciones sociales percibidos o por percibir por el trabajador **HERNAN DARIO LARGO HERNANDEZ**. Por lo que, la retención correspondiente a los salarios iniciará a partir del 15 de marzo de 2024 y la consignación al Banco Agrario de Colombia S.A., se realizará los cinco (05) primeros días de cada mes a la cuenta No. **760012041700 código 760014303000**, iniciando en el mes de marzo de 2024, y la retención de las prestaciones sociales se efectuará al momento de su causación, limitado el embargo hasta la suma de \$6.820.017 m/cte.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00025-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 1332 allegado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes dentro proceso con radicación 015-2022-00092-00 **SI SURTE EFECTOS.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00423-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No.097 allegado por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, indicando que el proceso con radicación 025-2002-00057-00 fue terminado por pago total de la obligación, y en razón al embargo de remanentes solicitado a través de oficio 1780 del 22 de septiembre de 2004, deja a disposición de este proceso la medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-129174.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2004-00618-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 01 de septiembre de 2021.

2.- OFICIAR al centro de conciliación Asopropaz informándole que el presente proceso terminó el 01 de septiembre de 2021, fecha posterior a la admisión de la solicitud de insolvencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00242-00(022)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el apoderado solicita comisionar a la Alcaldía del Municipio de Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles embargos por cuenta de este proceso.

Petición a la que se accederá, ya que, si bien por auto No.2973 del 14 agosto de 2023 se comisionó para la práctica de diligencia de secuestro a los Juzgados 36 y/o 37 de Cali, revisado los certificados de tradición de los inmuebles, estos se ubican en el Municipio de Restrepo, por lo que se comisionará en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No.370-364101, 370-438694 y 370-688401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le correspondan a la demandada Juanita María Jordan Fonseca con C.C.# 31.904.376.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 66.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00737-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

**Auto Sust.902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3 del auto No. 4027 del 15 de noviembre de 2023, de la siguiente manera;

“3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrícula N° 370-929767, 370-929878 y 370-929834 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad VICTOR DELIO PERDOMO TOLE.	Oficio N°405 de abril 10 de 2023, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Por Secretaría, librar la comunicación correspondiente, indicando en la referencia del oficio que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria.

2.-AGREGAR sin mayor consideración, la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, toda vez que mediante auto No.4027 se decretó la terminación del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00233-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.918
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1 del auto No. 768 del 28 de febrero de 2024, de la siguiente manera;

“1.-DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **IZN376** de propiedad del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ con C.C.#16.449.952, registrado en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00242-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de la parte ejecutada.

RADICACION		76001400301720230002900	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A Folio 21 E.E	\$	1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.700.000,00
SON: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2024.			

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO DE TRAMITE No. 990
FECHA: 20 de marzo de 2024

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUese,

La Juez



**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2023-00029-00(017) Acumulada

JSRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Consorcio Internacional Textil S.A.S en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 007-2020-00126-00.

Líbrese le oficio correspondiente

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Gematelo SAS en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 017-2019-00634-00.

Líbrese le oficio correspondiente

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Reinvent Publicidad S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 022-2021-0518-00.

Líbrese le oficio correspondiente

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por I Banco Av Villas en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 034-2018-00534-00.

Líbrese le oficio correspondiente

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Bancolombia en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Oralidad de Palmira, bajo la radicación 001-2020-00134-00.

Líbrese le oficio correspondiente

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Banco Coomeva en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03°) Civil Circuito de Palmira, bajo la radicación 003-2019-00148-00.

Líbrese le oficio correspondiente

7.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a las demandadas Ana María Valencia Obando identificada con C.C.1.144.090.585 y Mariana Del Socorro Obando Benjumea identificada con C.C.66.654.080 adelantado por Olmedo Antonio Obando Benjumea en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 011-2019-00185-00.

Líbrese le oficio correspondiente

8.- NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalajara Buga, ya que mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2023 se puso en conocimiento la respuesta del Juzgado 1 Civil Municipal de Buga a la parte actora, para lo que estime pertinente.

9.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito que allega la parte demandante, toda vez que en la tabla aportada, liquida los intereses moratorios y remuneratorios desde una fecha diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00147-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al apoderado judicial de la parte demandante, que no obra solicitud alguna pendiente por resolver que haya sido radicada en la fecha que menciona en el escrito precedente, por lo que deberá acreditar el envío del memorial al correo destinado para tal efecto.

2.-EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que remita el memorial al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00046-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de títulos conforme a la medida dejada a disposición, por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través de oficio CYN/009/0168/2023.

Sin embargo, se procedió a consultar el portal del Banco Agrario de Colombia, y se pudo observar que no obran depósitos judiciales por cuenta de este proceso a la fecha, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto No.501 del 19 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE a la apoderada de la parte demandante, a lo dispuesto en auto 501 del 19 de febrero de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00994-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Auto Inter.894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, Colpensiones aporta el certificado de defunción del demandado de acuerdo a lo requerido a través del auto de 19 de diciembre de 2023, en vista de que el demandado falleció desde el 30/08/2019, configurándose en consecuencia, un hecho constitutivo de interrupción del proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P toda vez que no actuaba por conducto de apoderado judicial, razón por la cual esta instancia decretará la interrupción desde su acaecimiento, hasta tanto se notifique a sus herederos o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que concurran a notificarse, término durante el cual tampoco se ordenara la realización de ningún acto procesal.

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas al juez previstas en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P, resulta imperativo realizar un control de legalidad del presente asunto, razón por la cual esta instancia decretará la nulidad a partir del 30 de agosto de 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el registro civil de defunción de la demandada AMPARO PARDO MANJARRES, cuyo fallecimiento ocurrió el 30 de agosto de 2019.

2.- INTERRUMPASE el proceso a partir del 30 de agosto de 2019 y hasta tanto se notifique al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que estos concurran a notificarse, termino durante el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal

3.- DECRETAR LA NULIDAD del proceso a partir del 30 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P. y lo expuesto den la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00416-00(002)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ adelantado por COOPVIFUTURO en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 015-2017-00087-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 017-2019-00216-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ adelantado por COOPTECPOL en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 028-2020-00315-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00746-00(034)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 919
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL DIJIN respecto del vehículo de placas CCX407, toda vez que mediante auto No.165 del 19 de enero de 2018, se levantó el embargo y decomiso de dicho automotor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00336-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, a fin de que realice la revisión de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00376-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, a fin de que realice la revisión de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00725-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali (rad. 010-2019-00716-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Oscar Rodrigo Reyes Osorio **NO SURTE EFECTOS** toda vez que existe una solicitud en igual sentido con anterioridad del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00586-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Buenaventura (rad.007-2008-00219-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Milton Rebolledo Reina **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso fue terminado por pago total el 23 de noviembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00089-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 464249.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00867-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaría

Auto Sust.916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 718589.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00026-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase la constancia de los oficios enviados visible en índice 86, al correo suministrado por la actora puertaycastro@puertaycastro.com.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Popular, indicando que,

Nos permitimos informarle que no es posible proceder con lo ordenado por su despacho dentro del proceso del asunto debido a que el oficio no se encuentra dirigido a nuestra entidad.

3.- OFICIAR al Banco Popular informándole que deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.898 del 30 de octubre de 2020, el cual se decretó el embargo de dineros de los demandados en entidades bancarias, entre ellos, el que va dirigido al Banco popular, el cual fue comunicado por oficio circular No.2540 del 28 de octubre de 2020.

Adjúntese con el envío, el auto No.898 (ID.07) y la constancia de diligenciamiento del oficio 2540 (ID.13).

Líbrese el oficio correspondiente

4. Agregar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta del Juzgado 07 Civil Circuito de Cali al oficio No. CYN/003/0145/2024 informando que dio traslado del oficio al juez competente, esto es, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00459-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de conversión realizada a través de auto No.2429 del 16 de agosto de 2023, va dirigida a ese despacho y NO al Juzgado "décimo" como se indicó en la providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00355-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SURAMERICANA S.A.** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor YHON FREDY RODRIGUEZ OSORIO con C.C#18.598.759 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A** a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor YHON FREDY RODRIGUEZ OSORIO con C.C#18.598.759 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la **EPS SURAMERICANA S.A.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00333-00(020)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SANITAS** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARISOL QUINTERO QUINTERO con C.C#31.939.635 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARISOL QUINTERO QUINTERO con C.C#31.939.635 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la **EPS SANITAS**.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00168-00(022)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2024**

Secretaria